

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, durante el término de traslado de la anterior liquidación allegada por la apoderada de la parte demandante, ésta no fue objetada.

Pasa Despacho de la señora Jueza hoy 18 de abril de 2024 para que provea lo pertinente.

ADRIANA DEL PILAR CANDELA MORENO
Secretaria (E)



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631904089001-2022-0051600

En consideración a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante no establece totales de “capital + intereses” adeudados por el demandado, pues en las tablas aportadas, esa casilla registra sin valor, luego, se aprecia que en esa liquidación que se calculan unos intereses sin ser claro a qué capitales se refiere (a partir del folio 55 pdf).

Por lo anteriormente expuesto la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante no es clara, por lo que se requiere a la abogada para que presente las liquidaciones de crédito con sujeción a lo normado en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **N°066** DEL 19 DE ABRIL DE 2024

ADRIANA DEL PILAR CANDELA MORENO
SECRETARIA (E)

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bbbd7774de694337d0b29faf2aacd90a8953915884b8139a91b8fef1128737**

Documento generado en 17/04/2024 01:13:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>